	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

AUTO 132
(24 de junio de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES-
EMBARGO HONORARIOS**

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO No **2379-2018**
DE: **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**
CONTRA: **WILFER DISNEY ALARCÓN PINILLA**
C.C. No.: **7.318.589 expedida en Chiquinquirá, Boyacá**

El funcionario Ejecutor de Cobro Coactivo de la Contraloría General de Boyacá, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, Decreto 4473 de 2006, Ordenanzas 045 de 2001 y 038 de 2007, Resolución 034 del 23 de enero del 2015, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 588 y al artículo 430 del C.G.P., se libraré mandamiento de pago ordenado al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, o en la que se considere legal, previniendo la ejecución de la obligación al decretar los embargos y secuestros limitándolos a lo necesarios según lo dispuesto en el artículo 599 ibídem.

Que dentro del Proceso Administrativo Coactivo de la referencia, se libró mandamiento de pago el día 16 de octubre de 2018, en contra del señor **WILFER DISNEY ALARCÓN PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.318.589 expedida en Chiquinquirá, Boyacá, sancionado con la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.604.418) M/CTE**, más los intereses y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a razón del doce por ciento (12%) anual, constituido mediante Auto No.437 de fecha 31 de octubre de 2017, proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá.


Que se hace imperioso obtener el pago del valor de la acreencia, siendo necesario el decreto y práctica de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles u otro derecho semejante que se encuentre a favor de las partes ejecutadas.

Que revisado el aplicativo SIA OBSERVA, se pudo determinar que el señor **WILFER DISNEY ALARCÓN PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.318.589 expedida en Chiquinquirá, celebró contrato de prestación de servicios con la Gobernación de Boyacá, con código de contrato CD-GB-1611-2024, por valor de contrato **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$28.872.000) M/CTE**, celebrado el 12 de abril de 2024. En consecuencia, se oficia a la entidad contratante para que se realice el embargo de los honorarios causados.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Martha Hernández Cáceres</i>	REVISÓ	<i>Nathalia Andrea Pineda Muñoz</i>	APROBÓ	<i>Nathalia Andrea Pineda Muñoz</i>
CARGO	<i>Profesional Universitario (e)</i>	CARGO	<i>Directora Jurisdicción Coactiva</i>	CARGO	<i>Directora Jurisdicción Coactiva</i>

CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17-50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
Teléfono fijo: 7405880
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

Que la liquidación efectuada a 24 de junio de 2024, arrojó la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$2.566.025) M/CTE**, la cual corresponde al valor de la sanción junto con los intereses causados.

Así mismo, por mandato del inciso tercero del Artículo 599 del C.G.P. y del artículo 19, literal b, numeral 9 de la Resolución 034 de 23 de enero de 2015; se ha de limitar la medida cautelar, la cual no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

De conformidad a lo expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el embargo de los honorarios causados dentro del contrato de prestación de servicios CD-GB-1611-2024, celebrado entre la Gobernación de Boyacá y el señor **WILFER DISNEY ALARCÓN PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.318.589 expedida en Chiquinquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Limítese la medida cautelar en la suma total de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$5.132.050) M/CTE**.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Gobernación de Boyacá como Contratante del Señor **WILFER DISNEY ALARCÓN PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.318.589, dentro del contrato de prestación de servicios CD-GB-1611-2024, es deber de la entidad registrar de manera inmediata la medida cautelar de conformidad con lo señalado en el artículo 593 del CGP.

ARTICULO CUARTO: Los depósitos debe hacerse al Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. **150019196155** a nombre de la Contraloría General de Boyacá y el comprobante de consignación debe hacerse llegar a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la ciudad de Tunja, en la carrera 9 No. 17-60 piso tercero, o al correo electrónico coactiva@cgb.gov.co dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTICULO QUINTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por Estado, **WILFER DISNEY ALARCÓN PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.318.589, el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011,

ARTICULO SEXTO: Es de advertir que contra el presente procede recurso de reposición y en subsidio apelación que se interpondrá dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, conforme a los Artículos 318 y 321 del Código General del Proceso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALIA ANDREA PINEDA MUÑOZ
 Directora Operativa de Jurisdicción Coactiva

*Proyectó: Martha Hernández Cáceres – Profesional Universitario
 Revisó: Nathalia Andrea Pineda Muñoz – Directora Operativa Jurisdicción Coactiva
 Aprobó: Nathalia Andrea Pineda Muñoz – Directora Operativa Jurisdicción Coactiva*